

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2017 INPRODEUR

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN EN UNA PARTE EL INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TECATE B.C. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS **CC. LIC. NEREIDA FUENTES GONZALEZ** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXII AYUNTAMIENTO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, **ALBERTO ANTONIO RAZO ARREAGA** DIRECTOR GENERAL "INPRODEUR", A QUIEN EN LO SUCESIVO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARA COMO "INPRODEUR", SEÑALADO COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE ORTIZ RUBIO Y CALLEJÓN LIBERTAD NO. 1310, (EDIFICIO PRESIDENCIA MUNICIPAL) ZONA CENTRO, TECATE, BAJA CALIFORNIA; Y POR OTRA PARTE LOS **CC. SERAFIN FERREIRA MAGAÑA** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, **EDUARDO ARANGO MEJIA** OFICIAL MAYOR DEL **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SECCIÓN TECATE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARA COMO EL "SINDICATO" SEÑALANDO COMO DOMICILIO PROLONGACIÓN AVENIDA JUÁREZ NUMERO 497 PONIENTE COLONIA PRO HOGAR DE LA CIUDAD DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, CONTRATO EL CUAL CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PERSONALIDAD:

Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que celebran el presente acto con las consecuencias inherentes a dicho reconocimiento. Para tal efecto, el "INPRODEUR" acepta que la representación genuina de los diversos trabajadores sindicalizados, que le prestan sus servicios radica en el propio "SINDICATO", por lo tanto, la misma se obliga a tratar con sus representantes legales todos los asuntos que se deriven del cumplimiento de este contrato, o de la ley, en relación con la prestación de los servicios de los trabajadores; con base sindicalizados reconociendo a su vez "EL SINDICATO" que el "INPRODEUR" tiene la dirección y administración de los centros de trabajo, correspondiéndole en forma exclusiva dicha dirección y administración.

PRIMERA.- El presente **CONTRATO** se celebra por tiempo indeterminado, siendo aplicable a todos y cada uno de los centros de trabajo, que el "INPRODEUR" tenga o llegue a tener en el municipio de Tecate, Baja California; siendo revisable conforme a lo establecido por el artículo 399 fracción III de la ley federal del trabajo, y cada año por lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria, según lo dispuesto por el artículo 399 bis de la misma ley en cita.

Para los efectos del presente **CONTRATO**, se señalan de manera enunciativa pero no limitativa, los centros de trabajo pertenecientes actualmente al "INPRODEUR", y su ubicación en el municipio de Tecate, Baja California:

- Oficinas ubicadas en el interior del edificio de la Presidencia Municipal, cuyo domicilio está ubicado en calle Presidente Pascual Ortiz Rubio y callejón Libertad no. 1310 Zona Centro del municipio de Tecate, Baja California.

Estableciendo ambas partes que la aplicación de este contrato se hará extensiva a los demás centros de trabajo que la patronal llegue a tener dentro del municipio de Baja California.

SEGUNDA.- Las partes quedan obligadas a interpretar y ejecutar las disposiciones de este contrato colectivo con rectitud y buena fe, debiendo estas a las consecuencias de dichos principios y de la equidad.

Cuando cualquiera de las partes estime que en algún caso se han violado los principios a que se aluden en el párrafo anterior, lo hará saber de manera precisa y comedida a su contraparte a fin de que, dentro del término de diez días, esta resuelva lo conducente.

TERCERA.- Declaran ambas partes, reconocerse la legitimidad que ostentan para convenir en este acto los sueldos y prestaciones económicas que forman parte de las condiciones generales de trabajo y por su propia voluntad se sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS:

JORNADA DE TRABAJO

PRIMERA.- La duración máxima de la jornada de trabajo será de siete horas para diurna, seis para la nocturna y seis y media para la mixta.

Las horas de entrada y salida serán fijadas por el "INPRODEUR", de común acuerdo con el trabajador y en el entendido que deberá ser de acuerdo con el sindicato.

Una vez determinado el horario como la jornada de trabajo, no podrá ser modificado de manera unilateral por parte de la Autoridad.

SEGUNDA.- El trabajador tendrá derecho a que se le conceda durante la jornada de trabajo, un descanso de treinta minutos para tomar alimentos, cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios, durante el tiempo de reposo de comida, este será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

TERCERA.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor al establecido en este contrato colectivo de trabajo, salvo en casos especiales y/o extraordinarios.